



LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1.3 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 32086, LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS, ARTÍSTICOS, DE FOLKLORE Y DE MÚSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 32086, con el propósito de reconocer íntegramente los años de servicio efectivo prestados por los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos públicos, incluyendo aquellos acumulados antes de la entrada en vigencia de la referida norma.

Artículo 2. Modificación del numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 32086

Modifícase el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N.º 32086, Ley que dispone el Nombramiento Extraordinario de los Docentes Contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, de Folklore, de Música y Pedagógicos Públicos, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.

(...)

1.3. Los docentes nombrados ingresan a la primera categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. **Asimismo, se reconoce la totalidad del tiempo de servicios efectivamente prestados en instituciones públicas bajo condición de contratado y en el marco de la Ley N.º 30512, acumulados antes de su nombramiento extraordinario previsto por la Ley N.º 32086.**

Dicho tiempo será considerado para:

- 1) Otorgar la recategorización directa en la Carrera Pública del Docente hacia la categoría inmediatamente superior, pudiendo acceder hasta la quinta categoría según su experiencia acreditada y el cumplimiento de los requisitos mínimos de la Ley N.º 30512;
- 2) El cómputo de la asignación por tiempo de servicios al cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años en la carrera, aplicando los porcentajes establecidos sobre la RIMS correspondiente; y
- 3) El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a razón del 100% de la RIMS por año, proporcional por mes y día desde el inicio del vínculo laboral, siempre que dicho tiempo no haya sido previamente liquidado. Lo dispuesto es aplicable a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos (IEST/EEST), Pedagógicos (IESP/EESP) y Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA)."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, realizará las acciones normativas necesarias para la implementación de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde su entrada en vigor.

Lima, noviembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 10:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 10:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 11:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 10:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 10:26:15-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 12:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2025 16:35:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Problemática actual

La calidad de la educación superior no universitaria en el Perú depende en gran medida de la estabilidad, continuidad y profesionalización del cuerpo docente. Los docentes contratados desempeñan un papel imprescindible en los institutos y escuelas de educación superior (tecnológicos, pedagógicos, artísticos, de folklore y de música). Sin embargo, muchas veces su condición contractual les genera desventajas frente a docentes nombrados o frente al reconocimiento efectivo de su tiempo de servicio. La Ley N.º 32086¹ respondió a esta realidad al disponer un proceso de nombramiento extraordinario para estos docentes contratados.

No obstante, en su redacción original dicha ley no contempló el reconocimiento íntegro de los servicios previos al nombramiento, generando un vacío de justicia laboral que esta iniciativa propone subsanar.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1. **Lagunas en el reconocimiento del tiempo de servicios:** Según el artículo 1.2 b) de la Ley 32086, para acceder al nombramiento extraordinario era requisito haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria "no menor de 50 meses continuos o interrumpidos" al momento de la entrada en vigencia de la ley.

Esto implica que solo quienes cumplieron ese umbral pueden acceder, y aún así no se estableció una norma general para que todo el tiempo prestado —por ejemplo más allá de esos 50 meses— sea reconocido para efectos de recategorización, jurisdicción económica o beneficios laborales.

2. **Desigualdad frente al sistema de carrera docente:** Los docentes contratados que obtienen el nombramiento extraordinario ingresan a la primera categoría de la Ley N.º 30512 (Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes)².

Sin embargo, al no reconocer plenamente los años de servicio previos, se crea una brecha frente a otros docentes que llevan años con nombramiento regular, lo cual afecta la retención del talento y la motivación profesional.

3. **Incidencia sobre la motivación, la calidad docente y la equidad laboral:** Estudios recientes muestran que solo el 6.2 % de los docentes públicos peruanos declaran una visión "pesimista" respecto a su carrera, y cerca del 48 % tienen una visión "conformista".³ Esto sugiere que sin mecanismos de reconocimiento real de la trayectoria, la valorización de la carrera docente se debilita. En el contexto de los IES públicos, la ausencia de

¹ https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2303672-1?utm_source=

² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2138814-4>

³ https://arxiv.org/abs/2508.00966?utm_source=

reconocimiento pleno de la trayectoria aporta a un ambiente de menor motivación y menor estabilidad laboral.

4. **Contexto temporal de la Ley 32086:** La ley fue publicada el 4 de julio de 2024, según la base normativa. Su disposición contempla la autorización al Ministerio de Educación (MINEDU) para realizar nombramientos extraordinarios en los años 2023 y 2024. Esto significa que el marco normativo comenzó su aplicación en un periodo acotado, lo cual refuerza la necesidad de extender el reconocimiento del tiempo de servicios para alcanzar una plena equidad.

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD

1. **NECESIDAD:** Garantizar el reconocimiento real y justo del tiempo de servicios efectivos prestados por los docentes contratados es una cuestión de derechos laborales y de dignificación del rol docente en la educación superior. Al permitir dicho reconocimiento, se fortalece la estabilidad laboral, se incentiva la retención del talento y se mejora la calidad del sistema educativo público.
2. **VIABILIDAD:** La Ley 32086 ya prevé su financiamiento con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación. La modificación propuesta —reconocer el tiempo de servicios efectivos— no requiere necesariamente ampliar partidas presupuestarias sustanciales, sino implementar un mecanismo administrativo de reconocimiento y recálculo de servicios. A través de la colaboración entre MINEDU, las Direcciones Regionales de Educación y los institutos/escuelas públicas involucradas, el proceso es viable en el marco ya habilitado por la norma vigente.
3. **IMPACTO POSITIVO:** Contribuye a mejorar la equidad laboral, refuerza el compromiso docente, promueve la mejora continua del sistema de educación superior no universitaria y alinea la política educativa con los principios constitucionales de igualdad (artículo 2 de la Constitución) y el derecho de todos a la educación (artículo 13).
4. **COSTE MODERADO:** A nivel institucional, el reconocimiento de servicios puede gestionarse mediante adecuaciones reglamentarias y ajuste contable, sin necesidad de creación de nuevas plazas ni incremento del gasto sustancial.

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: Principios de igualdad y no discriminación.
- Ley N° 30512: Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 32086: Ley que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos.
- Resolución Viceministerial N.º 141-2024-MINEDU de fecha 26 de noviembre de 2024, que aprobó la Norma Técnica "Disposiciones que regulan el nombramiento extraordinario..." en el marco de la Ley 32086.⁴

⁴ https://www.gob.pe/institucion/minedu/normas-legales/6229160-141-2024-minedu?utm_source=

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma en cuestión representa un avance hacia la consolidación de la carrera pública docente en la educación superior no universitaria. Al incorporar el nombramiento extraordinario, se abre una vía de formalización para los docentes contratados que desempeñan funciones en el sistema público. Sin embargo, al no reconocer plenamente el servicio acumulado, se generan efectos de desigualdad que esta modificación pretende corregir.

La presente iniciativa se inscribe como complemento de la Ley 32086, procurando evitar doble normativa o solapamientos innecesarios, y dotar de mayor coherencia y justicia al sistema legal del docente en educación superior pública.

Asimismo, al reconocer el tiempo de servicios, se favorece la recategorización y la progresión en la carrera pública docente, que son mecanismos centrales para la profesionalización y mejora de la calidad educativa.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la aplicación de esta Ley no se requerirán recursos adicionales del Tesoro Público, pues su ejecución se costeará con el presupuesto del Ministerio de Educación, facultándose a dicha institución para realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes dentro de su programa, según lo establecido en sus normas complementarias.

Costos:

- Ajustes administrativos en MINEDU y las instituciones de educación superior para reconocer los servicios debidamente acreditados.
- Posible recategorización de docentes nombrados que ya contaban con muchos años de servicios, lo que implicaría un mayor salario y beneficios asociados.

Beneficios:

- Mayor equidad laboral para los docentes contratados que pasan a nombrados con reconocimiento del tiempo.
- Mejora de la motivación profesional y del clima laboral docente.
- Incentivo para la permanencia de los mejores recursos humanos en la educación superior pública.
- Aportación a la mejora de la calidad educativa, al contar con docentes más estables y reconocidos.

En la mayoría de los casos, los costos adicionales no implican nuevas plazas, sino ajustes internos de reconocimiento y recálculo; por tanto, el beneficio social y educativo supera con creces los costos administrativos iniciales.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con la política de estado de la agenda legislativa y el acuerdo nacional⁵:

⁵ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

Objetivo II: Equidad y Justicia Social.

Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Tema N° 32: Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social.

Política de Estado N° 12: Acceso universal a una Educación Pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Tema N° 34: Incorporación y Nombramiento de docentes y auxiliares en educación y exclusiones para el ejercicio de la docencia.

Tema N° 35: Pagos de conceptos laborales en el sector educación.

Tema N° 36: Leyes de reforma magisterial.